

CONSTANCIA SECRETARIAL

Tuluá Valle, marzo 11 de 2022.

Se deja constancia de la notificación al extremo demandado surtida en forma personal, mediante correo recibido el 02 de febrero de 2022, conforme al decreto 806 de 2020. Se deja constancia que no se recibieron excepciones dentro del término legal.

ARLEX MARTINEZ ARTUNDUAGA

Secretario.-

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Auto No. 0279

Radicación No. 76- 834-40-03-006-2020-00317-00

Proceso ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con Nit. 800.037.800-8

Demandado: LUIS FERNANDO OSORIO ZAPATA con C.C. 16.364.876

Tuluá Valle, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con Nit. 800.037.800-8 contra LUIS FERNANDO OSORIO ZAPATA con C.C. 16.364.876, para disponer sobre el auto que trata el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Notificado el mandamiento de pago a la parte demandada, como da cuenta la constancia secretarial que antecede, quienes no propusieron excepciones dentro del término que tenían para ello, se procederá de conformidad a la norma arriba citada, que a la letra dice: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."* Respecto a la condena en costas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 365 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha febrero 15 de 2021, con la corrección efectuada por auto del 24 de marzo de 2021, proferidos dentro del proceso EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con Nit. 800.037.800-8 contra LUIS FERNANDO OSORIO ZAPATA con C.C. 16.364.876.

SEGUNDO.- Para pagar el valor del crédito y de las costas, se ORDENA el remate de los bienes embargados, y de los que con posterioridad se lleguen a embargar, de propiedad del extremo demandado, y/o la entrega de los dineros retenidos al demandado o los que se le llegaran a retener a favor del demandante, una vez aprobada la liquidación del crédito y costas.

TERCERO.- Líquidese el crédito de acuerdo a las reglas prescritas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Se condena en costas a la parte demandada. Líquidense por la secretaría de este Despacho, fijándose la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS \$4'000.000.00 MCTE como agencias en derecho (Art. 366 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

Neira Julia Leyton Meneses

Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a10c11db47c95c7654286144e32534ad77cca9eb4285a263ecdfea4ef8d990**

Documento generado en 15/03/2022 06:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>